

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1350/2018

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA B23 DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 856/2000.

Asunción, 29 de agosto de 2018.

VISTO: La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14.135/96; la Resolución N° 856/2000 de fecha 01.12.2000 por la cual se establecieron los cargos en concepto de Aranceles por Uso del Espectro Radioeléctrico; la Resolución N° 1815/2004 de fecha 29.12.2004 por la cual se modificó el régimen del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico para los Servicios de Telefonía Móvil Celular, PCS, y de Transmisión de Datos; la Resolución N° 1404/2007 del 19.12.2007, por la cual se modifica la Tabla B21 "Servicio de Enlaces Relevadores de Microondas" de la Resolución N° 856/2000 y el Artículo 1° de la Resolución N° 1815/2004, y se fija el valor del Factor de Demanda de Servicio "D" para el Servicio de Telefonía Móvil, PCS, DECT y Microondas; la Resolución N° 442/2010 de fecha 20.04.2010 por la cual se modifica la Tabla B22 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000 y el Artículo 1° de la Resolución 1815/2004; la Resolución N° 1868/2014 de fecha 23.10.2014 por la cual se modifica parcialmente el Artículo 2° de la Resolución 442/2010; la Resolución N° 1088/2015 de fecha 31.07.2015 por la cual se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay y se determinaron bandas de frecuencias para uso de Sistemas IMT; la Resolución N° 1090/2015 de fecha 31.07.2015, por la cual se modificó el Art. 1° de la Resolución N° 1404/2007 y el Art. 2° de la Resolución N° 442/2010, y en consecuencia se modificó parcialmente la Tabla B23 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000; la Resolución N° 53/2017 de fecha 12.01.2017 por la cual se actualiza la Tabla B23 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000; el Expediente N° 1372/2018 de fecha 10.05.2018 presentado por la firma Telefónica Celular del Paraguay S.A.; la Providencia GET 015/2018 de fecha 01.08.2018 presentada por el Gabinete Técnico.

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución N° 856/2000 se establecieron los cargos en concepto de Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico.

Que, por medio de la Resolución N° 1815/2004 se modificó el régimen del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico para los Servicios de Telefonía Móvil Celular, PCS, y de Transmisión de Datos.

Que, a través de la Resolución N° 1404/2007, se fijó el valor del Factor de Demanda de Servicio "D" para el Servicio de Telefonía Móvil, PCS y DECT.

Que, por medio de la Resolución N° 442/2010 se modificó la Tabla B22 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000 y el Artículo 1° de la Resolución 1815/2004.

Que, por medio de la Resolución N° 1868/2014 por la cual se modifica parcialmente el Artículo 2° de la Resolución 442/2010, se ha determinado el régimen de Aranceles por Uso del Espectro Radioeléctrico para la banda de 900 MHz.

Que, por Resolución N° 1088/2015, se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay y se determinaron bandas de frecuencias para uso de Sistemas IMT.

Que, por Resolución N° 1090/2015, se modificó el Art. 1° de la Resolución N° 1404/2007 y el Art. 2° de la Resolución N° 442/2010, y en consecuencia modificar parcialmente la Tabla B23 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000.

Que, por medio de la Resolución N° 53/2017 se actualizó la Tabla B23 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000.

Que, por Expediente N° 1372/2018 la firma Telefónica Celular del Paraguay S.A. solicita que la CONATEL realice los ajustes y correcciones de lo resuelto en la Resolución N° 53/2017, ya que existen definiciones ambiguas de los factores que generan interpretaciones distintas y peticona que el cálculo de Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico sea siempre proporcional al ancho de banda asignado a cada operador en la banda de 700 MHz.

Que, por medio de su Providencia 015/2018 el Gabinete Técnico presenta alternativas con respecto a lo planteado a través del Expediente N° 1372/2018.

Que, una de las alternativas presentadas consiste en modificar el factor "D", de forma que todos los ganadores de la Licitación N° 1/2017 paguen el mismo precio por MHz, para lo cual se propone que el valor del factor "D" sea 1 para Prestadores que tengan asignado menos de 20 MHz, y sea 2 para Prestadores que tengan asignados 20 o más MHz.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

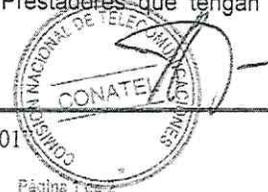
Esteban Aranda Filártiga

Secretario General
CONATEL

Ing. Víctor Martínez S.

Asesor
Gabinete Técnico
CONATEL

"Pte. Franco N° 780 y Génova - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401
Asunción - Paraguay



POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018, Acta N° 38/2018, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

RESUELVE:

Art. 1° ACTUALIZAR la Tabla B23 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000, estableciendo los siguientes valores:

BANDAS (MHz)	SERVICIO	G	D	B (MHz)	K
700	STMC, PCS, Acceso a Internet y Tx datos, PPDR	50,00	Si $B_{as} < 20$ MHz, $D = 1$ Si $B_{as} \geq 20$ MHz, $D = 2$	30	1,00
800	STMC, Acceso a Internet y Tx datos, Serv Básico	50,00	1,551	20	1,00
900	PCS, Acceso a Internet y Tx datos	50,00	$D = F_{im} \times B_{as} / B_{op}$	26	1,00
1700-2100	STMC, PCS, Acceso a Internet y Tx datos	33 1/3	1,551	40	1,00
1800	PCS	33 1/3	1,551	30	1,00
1900	PCS/DECT, Acceso a Internet y Tx Datos	33 1/3	1,551	30	1,00

El valor de "K" en la tabla es para una cobertura nacional, en caso de tener cobertura Departamental o de zona se debe tomar el valor de la sumatoria de los índices individuales de la tabla A1 del anexo 2.

El valor de "B" dado en la tabla indica los anchos de banda máximos, en caso de que el bloque tenga un ancho de banda menor, el valor de ancho de banda correspondiente deberá ser utilizado.

F_{im} = Factor de interés del Mercado, el cual está determinado por el Directorio de CONATEL. $F_{im} = 1$ para la banda de 900 MHz.

B_{as} = Banda asignada a cada operador en MHz.

B_{op} = Ancho de Banda óptimo por operador para cada Banda en MHz. $B_{op} = 18$ MHz para la banda de 900 MHz.

Art. 2° DISPONER que la presente Resolución será aplicada para el régimen de Aranceles por Uso del Espectro Radioeléctrico correspondiente al año 2019 en adelante.

Art. 3° DEJAR sin efecto las Resoluciones N° 1868/2014 y N° 1090/2015.

Art. 4° DEJAR sin efecto la Resolución N° 53/2017, a partir del 1 de enero de 2019.

Art. 5° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Esteban Aranda Filártiga
Secretario General
CONATEL


ABG. ANDRES MANUEL GUBETICH MOJOLI
Presidente
Res. Dir. N° 1350/2018




Ing. Víctor Martínez S.
Asesor
Gabinete Técnico
CONATEL

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay